

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190030700**

*Clase de Proceso:* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento  
*Demandante:* Álvaro Alexander Layton  
*Demandados:* Ever Quiroga; Claudia Quiroga; Jeferson Bernal y otra.

En atención a la solicitud elevada por el demandante se le hace saber que si bien es cierto en el auto calendarado el 15 de enero de 2021 se le requirió en los términos contemplados en el artículo 317 del C.G.P., ello obedeció al hecho que no se había logrado la notificación de la totalidad de la parte pasiva que facultara a esta funcionaria a continuar con las etapas propias del proceso.

De otro lado, en cuanto a las manifestaciones que aduce le fueron informadas por el abogado que representa sus intereses, se le hace saber que si no se autorizó el emplazamiento de los pasivos fue porque no se reunían las exigencias contempladas en el Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, vale resaltar que desde auto del 23 de enero de 2020 se profirió la decisión en tal sentido y se ordenó que se notificara a la pasiva Claudia Milena Quiroga en las direcciones visibles a folios 14 y 64 del encuadernamiento; que desde tal data hasta que se profirió el requerimiento mediante auto del 15 de enero de 2021 no medió actuación alguna por parte del extremo demandante tendiente a lograr integrar el contradictorio, dicho en otras palabras, notificar a los demandados de la admisión de la demanda; pese a que desde el 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos procesales los que estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Siendo así, que solo a partir de dicho requerimiento que se obtuvo nuevamente la intervención del abogado, quien radicó memorial el 3 de febrero de 2021 solicitando el desistimiento de la pasiva Esperanza Galvis Díaz y aportando unos citatorios; circunstancia que dio lugar a que el despacho en auto del pasado 22 de febrero aceptara el desistimiento de las pretensiones en contra de demanda en contra de Esperanza Galvis Díaz, ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes y tuviera por citados a Ever Quiroga y Claudia Milena Quiroga en los términos del artículo 291 del C.G.P. Sin embargo, para que se tenga por integrado el contradictorio se debe culminar el trámite de notificación con el aviso de que trata el artículo 292 C.G.P.

La consecuencia que acarrea el ser requerido en los términos del artículo 317 del C.G.P., y no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho es la terminación del proceso por desistimiento tácito con el consecuente

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto falta que se culmine el trámite de notificación de los pasivos Ever Quiroga y Claudia Milena Quiroga, actuación a la que instó a la actora en auto del pasado 22 de febrero sin que a la fecha haya acreditado lo propio; se DISPONE requerirla para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P., integre el contradictorio.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f607975e0fd302a8eefd644662a31f79c663a7d209e5c04971d4faf3ea73ad**  
Documento generado en 28/04/2021 04:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**